

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0872/2024

La Paz, 03 de diciembre de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE 0137/2024 de 01 de noviembre de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la señalada Ley establece los objetivos de la Educación, Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado plurinacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la referida Ley, señala que la educación alternativa se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación

Que el Artículo 18 de la Ley de la Educación, establece que los saberes, conocimientos y experiencias de las personas, adquiridos en su práctica cotidiana y comunitaria, serán reconocidos y homologados a niveles y modalidades que correspondan al Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.



Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexo forma parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ámbito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica Industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz, y 20) Gastronomía.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0354/2024 de 23 de octubre de 2024, emitido por la Profesional – Educación Permanente No Escolarizada, el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada, y la Profesional de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluyen que el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa, representa un avance significativo hacia una educación inclusiva y equitativa. La homologación y certificación de los aprendizajes adquiridos fuera del sistema formal fortalecerá el derecho a la educación y abrirá mayores oportunidades de desarrollo personal y profesional para personas jóvenes y adultas, la implementación efectiva de este reglamento requerirá la colaboración activa de diversas instituciones y actores involucrados, así como la asignación de recursos adecuados para garantizar el éxito, y permitirá valorar la diversidad de saberes, conocimientos y experiencias, enriquece el aprendizaje y fortalece la identidad cultural, contribuyendo al desarrollo integral de las personas, y recomiendan la aprobación mediante Resolución Ministerial del “Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa, que consta de 6 capítulos, 26 artículos, 2 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales, 1 disposición abrogatoria y 8 anexos, así mismo solicitan la abrogatoria de la Resolución Ministerial 517/2014 de 18 de julio de 2014 y Resolución Ministerial N° 182/2022 de 23 de marzo de 2022.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0137/2024 de 01 de noviembre de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA 0354/2024 de 23 de octubre de 2024, señala que la solicitud es procedente, y recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Reconocimientos de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa, en sus seis (6) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, dos (2) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Abrogatoria, y ocho (8) Anexos.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa**, en sus seis (6) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, dos (2) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Abrogatoria, y ocho (8) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (ABROGACIÓN). Se aboga la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio 2014, y Resolución Ministerial N° 182/2022 de 23 de marzo de 2022, y demás disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

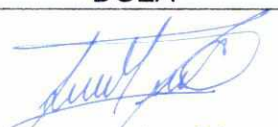

Vilana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



 MINISTERIO DE EDUCACIÓN BOLIVIA	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA		CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
			Versión	N° de Páginas
			01	Página 1 de 12

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	VEAyE	DGAJ	MAE
 Ximena Aguirre Calamanti DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
 Cecilia Coque Quispe PROFESIONAL EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Viviana Mamani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Guillermo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Gabriela Carrero Laura PROFESIONAL EN EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN			 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Raúl Contreras Cívicos ESPECIALISTA EN POLÍTICAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN		 Jorge Armando Muñoz Mejía LEGBRE EN UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		 Mirtha Moscoso Alfaro PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024			

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 12

CONTENIDO

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).	4
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).	4
Artículo 3.- (Principios y Valores).	4
Artículo 4.- (Definiciones).	4
Artículo 5.- (Marco Normativo).	5
Artículo 6.- (Fundamentación).	5
Artículo 7.- (Beneficiarios).	5
Artículo 8.- (Gratuidad).	6

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 9.- (Comisión Evaluadora).	6
Artículo 10.- (Conformación de la Comisión Evaluadora).	6
Artículo 11.- (Requisitos para los integrantes de la Comisión Evaluadora).	6
Artículo 12.- (Funciones de la Comisión Evaluadora).	7
Artículo 13.- (Resultados de la Comisión Evaluadora).	7

CAPÍTULO III

CRITERIO DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- (Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas).	7
Artículo 15.- (Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas).	8
Artículo 16.- (Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas).	8

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 17.- (Inscripción de postulantes).	9
---	---

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO:	
	RE – RSCE-EPJA-AEA	
	Versión	N° de Páginas
	01	Página 3 de 12

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS

Artículo 18.- (Inicio de Proceso).....	9
Artículo 19.- (Postulación).....	9
Artículo 20.- (Verificación de Requisitos).....	9
Artículo 21.- (Lista de Habilitados).....	10
Artículo 22.- (Aplicación de la Evaluación).....	10
Artículo 23.- (Suscripción de actas).....	10
Artículo 24.- (Lista de Aprobados).....	10

CAPÍTULO VI CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (SIE)

Artículo 25.- (Registro SIE).....	10
Artículo 26.- (Emisión Certificado de Calificaciones).....	11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.....	11
Disposición Transitoria Segunda.....	11

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	11
Disposición Final Segunda.....	11

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Disposición Abrogatoria.....	12
------------------------------	----

ANEXOS

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA	
	CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
	Versión 01	N° de Páginas Página 4 de 12

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias adquiridos a lo largo de la vida, en la práctica cotidiana y comunitaria de las personas jóvenes y adultas. Estos saberes y experiencias; serán homologados en las diferentes etapas de la educación humanística, así como en las carreras técnicas tecnológicas y productivas dentro de la Educación Alternativa.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias se aplicará por única vez en las etapas de la educación humanística, así como en las carreras técnicas tecnológicas y productivas del área de la educación de personas jóvenes y adultas en Educación Alternativa.

Artículo 3.- (Principios y Valores). La presente disposición normativa se rige por los principios y valores de accesibilidad, igualdad de oportunidades, gratuidad, complementariedad, flexibilidad, transparencia, equiparación de condiciones, imparcialidad e interculturalidad, así como el respeto al "Vivir Bien".

Artículo 4.- (Definiciones). Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias:** Es un proceso de valoración cualitativa y cuantitativa mediante el cual se homologan los saberes, conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo de la vida. Este proceso utiliza instrumentos técnicos para determinar el grado de desarrollo de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida y su equivalencia en los niveles primario, secundario y técnico tecnológico productivo dentro de la educación de personas jóvenes y adultas.
- b) **Homologación:** Es el proceso mediante el cual se reconoce la equivalencia de los aprendizajes adquiridos por el postulante en áreas de saberes y conocimientos correspondientes a las diferentes etapas y/o carreras dentro de la educación de personas jóvenes y adultas en Educación Alternativa.
- c) **Automatización:** Se entiende como la implementación de un sistema de información educativa que permite el registro automático de las calificaciones obtenidas por los postulantes, garantizando que las notas sean ingresadas de forma inmediata, lo que facilita la transición de los postulantes al siguiente nivel educativo y eliminar demoras innecesarias en el proceso de homologación.
- d) **Certificado de calificaciones:** Documento oficial que registra las calificaciones obtenidas por un participante durante el proceso de Reconocimiento de Saberes Conocimientos y

  	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA		CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
			Versión	N° de Páginas
			01	Página 5 de 12

Experiencias. Este certificado incluye información detallada sobre las asignaturas aprobadas y las calificaciones obtenidas.

Artículo 5.- (Marco Normativo). El presente reglamento se enmarca en las siguientes normativas vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", de 20 de diciembre de 2010.
- Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- Decreto Supremo N° 0813 que aprueba el Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE, de 9 de marzo de 2011.
- Resolución Ministerial N° 517/2014 Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, de 18 de julio de 2014,
- Resolución Ministerial N° 0182/2022, Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencia Técnicas, Tecnológicas y Productivas, de 23 de marzo 2022.
- Resolución Ministerial N° 1040/2022, que aprueban los Lineamientos Curriculares, Planes y Programas de Educación Primaria, Secundaria y Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, de 22 de noviembre de 2023.
- Resolución Ministerial N° 183/2024, de 11 de marzo de 2024, Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 6.- (Fundamentación). El presente reglamento se fundamenta en los siguientes pilares:

- Diversidad y Pluralidad:** Este reglamento, en consonancia con las políticas sociales y culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce y valora la diversidad, y pluralidad que caracterizan al país.
- Descolonización de la Educación:** En alineación con el proceso de descolonización, este reglamento incorpora el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias adquiridos en los ámbitos social, comunitario, laboral y cultural de las personas jóvenes y adultas.
- Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo:** Se alinea con la práctica y profundización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez". El MESCP promueve una educación integral, contextualizada y comprometida con el desarrollo comunitario y productivo.

Artículo 7.- (Beneficiarios). El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas está dirigido a:

- Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas:** Personas mayores de 16 años que no accedieron a la educación primaria en el Subsistema de Educación Regular. Este reconocimiento se aplicará por única vez, específicamente en la etapa de Aprendizajes Elementales.
- Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas:** Personas mayores de 18 años que no accedieron a la educación secundaria en el Subsistema de Educación Regular. Este reconocimiento se aplicará por única vez en la etapa de Aprendizajes Aplicados.



  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO:	
	RE – RSCE-EPJA-AEA	
	Versión	N° de Páginas
	01	Página 6 de 12

- c) **Educación Técnica, Tecnológica y Productiva:** Personas mayores de 23 años que acrediten al menos cinco años de experiencia en su rubro y que no hayan cursado estudios en los niveles de Técnico Básico, Auxiliar, Medio, Superior o Licenciatura en carreras afines. Este reconocimiento se aplicará por única vez en los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar.

Artículo 8.- (Gratuidad). El proceso y trámite para el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas será completamente gratuito para todos los participantes. Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro para este proceso.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 9.- (Comisión Evaluadora). La Comisión Evaluadora será responsable de la preparación y aplicación de los instrumentos de evaluación, la validación de los resultados y la verificación de los documentos presentados por los postulantes, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10.- (Conformación de la Comisión Evaluadora). I. La comisión evaluadora estará compuesta por los siguientes integrantes:

- La Directora o Director encargado del Centro de Educación Alternativa, quien actuará como presidente.
- Una facilitadora o el facilitador del Centro de Educación Alternativa, con pertinencia en las áreas, etapas y carreras a ser evaluados.
- Un representante de la Comisión Pedagógica/Andragogía, quien actuará como Fiscalizadora o Fiscalizador.
- Un representante de la Dirección Distrital de Educación, quien actuará como Veedora o Veedor (opcional).
- Un representante de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, quien actuará como Veedora o Veedor (opcional).
- Un representante de la organización estudiantil del Centro de Educación Alternativa, en representación de los Estudiantes/Participantes, quien actuará como Veedora o Veedor (opcional).

II. Se deberá conformar una comisión evaluadora por cada nivel, etapa y/o carrera, conforme a la solicitud de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa.

Artículo 11.- (Requisitos para los integrantes de la Comisión Evaluadora). I. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nombrados mediante memorándum de designación o certificado por la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa.
- La maestra o maestro deberá contar con la pertinencia académica en el área correspondiente.
- No tener parentesco con los postulantes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Anexo 3).
- La solicitud escrita deberá estar dirigida a la Dirección Distrital para su conocimiento.

II. Los postulantes al Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias deberán llenar el formulario de Declaración Jurada (Anexo 1).

 BOLIVIA EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO:	
	RE – RSCE-EPJA-AEA	
	Versión	N° de Páginas
	01	Página 7 de 12

Artículo 12.- (Funciones de la Comisión Evaluadora). Las funciones de los miembros de la Comisión Evaluadora son las siguientes:

- Verificar la documentación establecida en el Art. 17 (Requisitos) del presente reglamento.
- Elaborar los instrumentos de evaluación de acuerdo con los contenidos curriculares correspondientes a niveles, áreas y carreras, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- Aplicar los instrumentos de evaluación siguiendo los criterios establecidos en el presente reglamento.
- Aprobar y validar los instrumentos de evaluación ante la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa.
- Registrar los resultados de la evaluación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias de todos los postulantes, con las firmas de la Comisión Evaluadora, y entregarlos a la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa.
- Tras la aprobación de la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa, la Comisión Evaluadora procederá al registro de las calificaciones en el Sistema de Información Educativa (SIE).

Artículo 13.- (Resultados de la Comisión Evaluadora). El resultado de la evaluación y calificación para el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa deberá estar acorde con los formularios diseñados para este propósito, y basarse en los criterios establecidos en el presente reglamento. Dichos formularios, debidamente firmados, constituirán declaraciones juradas con todos los efectos legales correspondientes, y deberán ser resguardados por el Centro de Educación Alternativa.

CAPÍTULO III

CRITERIO DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- (Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas). I. El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa se regirá por los siguientes lineamientos curriculares:

- Desarrollo de las cuatro dimensiones (Ser, Saber, Hacer y Decidir).
- Alineación con los contenidos mínimos de la malla curricular correspondiente al nivel de Educación Primaria de personas jóvenes y adultas, en la etapa de Aprendizajes Elementales.
- Valoración de los saberes, conocimientos y experiencias adquiridos a lo largo de la vida, ya sea por acumulación de experiencias o por interacción comunitaria.
- El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias será ponderado de manera integral, considerando todas las áreas de saberes y conocimientos que permitan establecer el grado de conocimiento necesario para determinar la etapa a homologar.
- La evaluación será tanto cuantitativa como cualitativa.
- La calificación cuantitativa de aprobación mínima para aprobar será de 51 puntos o más, como resultado del proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.

II. Los postulantes que no aprueben la evaluación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias no podrán inscribirse nuevamente en el mismo nivel o etapa y podrán iniciar el proceso educativo correspondiente sin restricciones.

 REPUBLICA DE BOLIVIA	 GOBIERNO NACIONAL BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA		CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
				Versión	N° de Páginas
				01	Página 8 de 12

Artículo 15.- (Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas). I. El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas de Educación Alternativa se registrará por los siguientes lineamientos curriculares:

- Desarrollo de las cuatro dimensiones (Ser, Saber, Hacer y Decidir).
- Alineación con los contenidos mínimos de la malla curricular de Educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas en cada área de saber y conocimientos, correspondientes al nivel de educación secundaria, en la etapa de Aprendizajes Aplicados.
- Valoración de los saberes, conocimientos y experiencias adquiridos a lo largo de la vida, ya sea por acumulación de experiencias o por interacción comunitaria.
- El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias se evaluará considerando las cuatro áreas de saberes y conocimiento, tomando en cuenta la Etapa de Aprendizajes Aplicados, lo que permitirá establecer el grado de conocimiento necesario para la homologación.
- La evaluación será cuantitativa, y la calificación mínima de aprobación deberá ser igual o mayor a 51 puntos (cincuenta y uno) en todas las áreas de saberes y conocimientos.
- Se podrá aprobar de manera independiente un área de saberes y conocimientos, reconociéndola para la homologación, siempre que la persona postulante continúe su proceso formativo en las áreas restantes.

II. La postergación en la evaluación no impedirá la inscripción en el mismo nivel o etapa para iniciar el proceso educativo correspondiente.

Artículo 16.- (Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas). El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias se aplican en los niveles de Técnico Básico y Auxiliar, siguiendo los lineamientos curriculares:

- Desarrollo de las cuatro dimensiones (Ser, Saber, Hacer y Decidir).
- Alineación con los contenidos mínimos de los módulos de los planes y programas de Educación Técnica Tecnológica y Productiva, correspondientes al nivel y carrera.
- Valoración de los saberes, conocimientos y experiencias adquiridos a lo largo de la vida en carreras técnicas, ya sea por acumulación de experiencias o por interacción comunitaria.
- El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias será evaluado considerando tanto el nivel como los módulos, correspondientes a la carrera técnica a la que postula la persona, con el fin de establecer el grado necesario de conocimiento, habilidad y destreza para la homologación.
- La evaluación será tanto práctica como teórica.
- La calificación cuantitativa mínima para aprobar será de 51 puntos (cincuenta y uno) en todos los módulos del nivel.
- La postergación en la evaluación no impedirá la posibilidad de inscribirse en el mismo nivel o etapa para iniciar el proceso educativo correspondiente.



	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA	
	CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
	Versión	N° de Páginas
	01	Página 9 de 12

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 17.- (Inscripción de postulantes). Los postulantes que deseen incorporarse a la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa mediante el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.

1. Formulario de postulación registrado en el Sistema de Información Educativa (SIE).
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
3. Certificado de Nacimiento (fotocopia simple).
4. No tener registro de calificaciones en la etapa correspondiente en el Sistema de Información Educativa.

b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

1. Formulario de postulación registrado en el Sistema de Información Educativa (SIE).
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
3. Certificado de Nacimiento (fotocopia simple).
4. No tener registro de calificaciones en la etapa correspondiente en el Sistema de Información Educativa.

c) Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas.

1. Formulario de postulación registrado en el Sistema de Información Educativa (SIE).
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
3. Certificado de Nacimiento (fotocopia simple).
4. No estar registrado en el Sistema de Información Educativa (SIE) para la carrera a la que postula, en los niveles Técnico Básico, Auxiliar y Técnico Medio o Superior.
5. Contar con al menos tres años de experiencia mínima en el rubro o carrera a la que postula.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

Artículo 18.- (Inicio de Proceso). La Directora o Director del Centro de Educación Alternativa publicará la convocatoria, conforme a la oferta académica del centro, para la evaluación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, durante los meses de octubre y noviembre de cada gestión educativa.

Artículo 19.- (Postulación). Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 17 del presente reglamento podrán postular sin impedimento, presentando la documentación requerida al Centro de Educación Alternativa correspondiente, dentro de un plazo de dos semanas a partir del inicio del proceso.

Artículo 20.- (Verificación de Requisitos). La Directora o Director del Centro de Educación Alternativa es responsable de:

- a)** Recibir y verificar la documentación conforme al Artículo 17 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
		Versión 01	N° de Páginas Página 10 de 12

- b) Registrar la inscripción y asignación de módulos en el Sistema de Información Educativa (SIE).
- c) Verificar que el postulante no tenga más de 10 años registrados en el historial académico en el SIE.
- d) Verificar que el postulante no esté inscrito en la etapa, carrera o nivel al que postula.

Artículo 21.- (Lista de Habilitados). Al finalizar el proceso de la postulación, la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa publicará la lista de postulantes habilitados, incluyendo la fecha, hora, lugar, malla curricular de la etapa o carrera y el cronograma de evaluación. Esta información será remitida a la Dirección Distrital de Educativa para su conocimiento.

Artículo 22.- (Aplicación de la Evaluación). La Comisión Evaluadora organizará el proceso de evaluación garantizando condiciones adecuadas, incluyendo el uso del idioma originario según el contexto, aplicando los instrumentos pertinentes y respetando los tiempos establecidos durante los meses de octubre y noviembre.

Artículo 23.- (Suscripción de actas). Al concluir la etapa de evaluación, la Comisión Evaluadora suscribirá tres copias de las actas de evaluación conforme al formato adjunto (Anexo 3).

Artículo 24.- (Lista de Aprobados). La Directora o Director del Centro de Educación Alternativa publicará, en un plazo máximo de 48 horas después de la evaluación, la lista de los postulantes aprobados y convocará a los habilitados para la entrega de su certificado de calificaciones.

CAPÍTULO VI

CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (SIE)

Artículo 25.- (Registro SIE). I. Durante las dos primeras semanas del mes de octubre, se habilitarán el Sistema de Información Educativa (SIE) para el registro e inscripción de los postulantes en las etapas, carreras y niveles correspondientes.

- II. La Directora o Director del Centro de Educación Alternativa, o la persona encargada/o deberá realizar las siguientes acciones:
 - a) Recibir el informe pedagógico de evaluación de cada postulante por parte de la Comisión Evaluadora.
 - b) Registrar a los postulantes en el Sistema de Información Educativa (SIE), completando el formulario RUDEAL, en el nivel o etapa correspondiente.
 - c) Validar el centralizador de calificaciones obtenidas de la evaluación, verificando la veracidad de los datos (Anexo 7).
 - d) Al concluir los procesos evaluativos, registrar las calificaciones en el Sistema de Información Educativa (SIE).
 - e) Remitir el Informe del proceso de evaluación de las personas aprobadas, con sello y firma, a la Dirección Distrital de Educación.
- III. La Dirección Distrital de Educación revisará y verificará la información cargada en el Sistema de Información Educativa SIE para su consolidación. Podrá validar o devolver la documentación si es necesario, y posteriormente remitirá la información a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial en un plazo de 48 horas.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 12

IV. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, a través del técnico o la técnica de educación de personas jóvenes y adultas, realizará la verificación de la información en el SIE en un plazo de 48 horas, pudiendo validar o devolver la documentación si es necesario.

V. Una vez revisado, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial aprobará el proceso y la unidad jurídica elaborará una Resolución Administrativa para la homologación de Reconocimientos de Saberes, Conocimientos y Experiencias, la cual será firmada por la Directora o Director Departamental de Educación, en un plazo máximo de 5 días.

VI. Una vez emitida la Resolución Administrativa, de la Directora o Director Departamental de Educación registrará esta resolución en la página web del Sistema de Información Educativa (SIE).

VII. La Unidad del Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación habilitará el sistema para el registro de información y la opción "homologado" para los postulantes aprobados, validando las notas cuantitativas y registrando un estado final de "Homologado".

Artículo 26.- (Emisión Certificado de Calificaciones). **I.** La Unidad del Sistema de Información Educativa (SIE) habilitará la impresión de certificado de calificaciones con la denominación "Promovido con Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias (RSCyE)", para el registro y continuidad en el nivel, etapa y/o carrera correspondiente.

II. La Directora o Director del Centro de Educación Alternativa será responsable de entregar el certificado de calificaciones a los postulantes aprobados al concluir los procesos de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

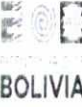
Disposición Transitoria Primera. – El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa se realizará con base en los planes y programas aprobados mediante Resolución Ministerial vigente, correspondiente al ámbito de la Educación Alternativa.

Disposición Transitoria Segunda. – Para la evaluación del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Educación Alternativa, se aplicarán los criterios establecidos en el reglamento de evaluación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. – El presente reglamento es de carácter obligatorio para el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales de Educación, y los Centros de Educación Alternativa de cumplir y hacer cumplir lo establecido en este reglamento. La inobservancia será considerada una infracción y se sancionará conforme a la normativa vigente.

Disposición Final Segunda. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación mediante Resolución Ministerial.

  	CÓDIGO: RE – RSCE-EPJA-AEA	
	Versión	N° de Páginas
	01	Página 12 de 12

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Disposición Abrogatoria. – Se abroga la Resolución Ministerial N° 182/2022 (Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias Técnicas, Tecnológicas y Productivas) y la Resolución Ministerial N° 517/2014 (Reglamento Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias), así como otras disposiciones contrarias al presente reglamento.



[Handwritten signature]

ANEXO 1.
DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, con Cédula de Identidad Nro. _____, postulante en el nivel de _____, de la etapa y/o carrera de _____ declaro bajo juramento que no cuento con ningún diploma o título de técnico superior, licenciatura u otro. Asevero que todos los datos brindados en mi postulación al Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias técnicas, tecnológicas y productivas son verídicos y garantizo su autenticidad. Entiendo que proporcionar información falsa contraviene los términos del reglamento, lo cual invalida mi postulación y/o convalidación de niveles, siendo esta conducta tipificada como un hecho ilícito.

Asimismo, autorizo al Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Alternativa y el Centro de Educación Alternativa _____, a proceder con la respectiva verificación de los datos y a utilizarlos en mi solicitud de evaluación, con la confidencialidad correspondiente.

Firma:
Nombre:
CI:
Fecha:

Declaro que no me encuentro impedido/a de participar en el presente proceso de evaluación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, de acuerdo con el reglamento vigente.



ANEXO 2.
RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS
FORMULARIO DE POSTULACIÓN

CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

I. DATOS DEL POSTULANTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

II. ÁREA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA A LA QUE POSTULA

1. EDUCACIÓN HUMANÍSTICA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

NIVELES:	EDUCACIÓN PRIMARIA DE PERSONAS JÓVENES ADULTAS	EDUCACIÓN SECUNDARIA PERSONAS JÓVENES ADULTAS
	APRENDIZAJES ELEMENTALES	APRENDIZAJES APLICADOS

2. EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

ÁREA:	AGROPECUARIA	ARTES	COMERCIAL	DEPORTES	INDUSTRIAL	SALUD	TURISMO

CARRERA

NIVEL:

BÁSICO

AUXILIAR

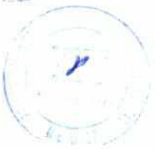
III. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

1. FOTOCOPIA SIMPLE DE CÉDULA DE IDENTIDAD

2. CERTIFICADO DE NACIMIENTO COPIA SIMPLE

3. CERTIFICADO DE TRABAJO O DOCUMENTO QUE ACREDITE

Firma Postulante



ANEXO 3.
RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS
DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDAD

La presente declaración jurada debe ser completada por todos los miembros de la comisión evaluadora, siendo de cumplimiento obligatorio, según lo previsto en la normativa vigente.

I. DATOS PERSONALES

AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	C.I.

II. DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDAD - RELACIONES DE PARENTESCO

Conforme indica el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para Educación de Personas Jóvenes y Adultas de Educación Alternativa vigente, declaro no tener parentesco con los postulantes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SI

☐

NO

☐

En caso afirmativo, complete los siguientes datos en el siguiente orden: Padre, Madre, Hijos(as), Hermanos(as), Suegros(as), Esposo(a), Cuñados(as), Nietos(as), Abuelos(as), Tíos(as), Sobrinos(as), Primos/as.

APELLIDOS	NOMBRES	C.I.	TIPO DE PARENTEZCO

Lugar y fecha:



Firma comisión evaluadora

ANEXO 4.

REGISTRO DE EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EDUCACIÓN PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTAS

Postulante:

Gestión:

Centro:

Etapas de Aprendizaje:

Estado final:

Área de Saberes y Conocimientos					
MATEMÁTICA	CIENCIAS NATURALES	COMUNICACIÓN LENGUAJES	CIENCIAS SOCIALES	PROMEDIO FINAL	ESTADO

En la ciudad dea hora del día del mes de del año..... en los ambientes del Centro de Educación Alternativa....., se realizó el cierre de la sesión de la comisión evaluadora.

Por tanto, la comisión evaluadora declara..... en la etapa..... del nivel.....

Director/a del Centro de Educación Alternativa

Nombre:

C.I.:

Facilitador 1

Nombre:

C.I.:

Representante de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial

Nombre:

C.I.:

Representante de la Dirección Distrital de Educación

Nombre:

C.I.:



ANEXO 5.
REGISTRO DE EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS
EDUCACIÓN SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTAS

Postulante:

Gestión:

Centro:

Etapas de Aprendizaje:

Estado final:

Área de Saberes y Conocimientos	Calificación final	Estado
Comunicación y Lenguajes		
Ciencias Sociales		
Ciencias Naturales		
Matemáticas		

En la ciudad de a hora del día del mes de del año en los ambientes del Centro de Educación Alternativa se realizó el cierre de la sesión de la comisión evaluadora.

Por tanto, la comisión evaluadora declara en la Etapa del nivel

Director/a del Centro de Educación Alternativa

Nombre:

C.I.:

Facilitador 1

Nombre:

C.I.:

Representante de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial

Nombre:

C.I.:

Representante de la Dirección Distrital de Educación

Nombre:

C.I.:



ANEXO 6.
REGISTRO DE EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS
EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Postulante:

Nivel:

Centro:

Gestión:

Carrera:

Estado final:

Módulos	Calificación final	Estado

En la ciudad de a hora del día de
 del mes de del año..... en los ambientes del Centro de Educación
 Alternativa se realizó el cierre de la sesión de la comisión
 evaluadora.

Por tanto, la comisión evaluadora declara..... para la
 carrera..... en el nivel.....

.....
 Director/a del Centro de Educación Alternativa

Nombre:

C.I.:

.....
 Facilitador 1

Nombre:

C.I.:



.....
 Representante de la Subdirección de Educación
 Alternativa y Especial

Nombre:

C.I.:



.....
 Representante de la Dirección Distrital de Educación

Nombre:

C.I.:



ANEXO 7.

CENTRALIZADOR DE RESULTADOS DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTAS

Centro: Etapa de Aprendizaje: Gestión:
Nivel:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Género	C.I.	Comunicación y Lenguaje		Ciencias Sociales		Matemática		Ciencias Naturales	
						Calificación final	Estado	Calificación final	Estado	Calificación final	Estado	Calificación final	Estado
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													

Sello y firma del facilitador

Sello y firma Director/a CEA

Sello y firma Director/a Distrital de Educación



ANEXO 8.

CENTRALIZADOR DE RESULTADOS DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Centro:
Nivel:

Etapas de Aprendizaje:

Gestión:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Género	C.I.	Módulo 1		Módulo 2		Módulo 3		Módulo 4		Módulo 5	
						Calificación final	Estado	Calificación final	Estado	Calificación final	Estado	Calificación final	Estado	Calificación final	Estado
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

Sello y firma del facilitador

Sello y firma Director/a CEA

Sello y firma Director/a Distrital de Educación

